

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.524/19

Buenos Aires, 10 de julio de 2019

B.O.: 12/7/19

Vigencia: 12/7/19

Impuesto sobre los bienes personales. [Ley 23.966](#). Determinación e ingreso del gravamen. Anticipos. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06](#). Personas humanas y sucesiones indivisas. Período fiscal 2019.

Art. 1 – Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar el procedimiento de excepción establecido en la presente resolución general.

Art. 2 – Los referidos anticipos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite establecido en el segundo párrafo del art. 24 del Tít. VI de la Ley 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, t.o. en 1997 y sus modificaciones; y la incidencia que el importe así deducido tenga en la presunción referida a objetos personales y del hogar prevista en el inc. g) del art. 22 de dicha norma.

b) Sobre el nuevo valor total de los bienes, calculado conforme el inciso precedente que exceda los dos millones de pesos (\$ 2.000.000), se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala prevista en el art. 25 de la citada norma.

c) Al impuesto así determinado se le deducirá –de corresponder– la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.

d) Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del veinte por ciento (20%) previsto en el art. 22 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, sus modificatorias y complementarias, a fin de determinar el importe de cada anticipo.

El importe de los anticipos determinados conforme el procedimiento detallado previamente, será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas, a través del sistema “Cuentas tributarias” establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.463/08 y sus complementarias.

Art. 3 – El procedimiento descrito en el artículo anterior será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el art. 63 de la Ley 27.260 y su modificatoria.

Asimismo, el importe de dichos anticipos será puesto a disposición a través del aludido sistema “Cuentas tributarias”.

Art. 4 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.